



Resolución de Superintendencia

N° 1153 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 NOV 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 25 de setiembre de 2017, por el señor Ruben Adrian Bermudez Valdivia contra la Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 611-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

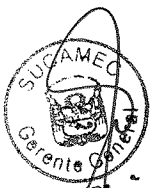
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el señor Ruben Adrian Bermudez Valdivia (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al procedimiento simplificado de regularización bajo las modalidades de defensa personal y caza, para lo cual, internó las armas de fuego tipo escopeta, marca Maverick, modelo 88, calibre 12GA con serie N° MV75227R y pistola, marca Baikal, modelo IZH-71H, calibre .380ACP, serie N° POT3328;

Que, con fecha 16 de mayo de 2017, el administrado solicitó a la acogerse al procedimiento simplificado de regularización bajo la modalidad caza, internando el arma de fuego tipo carabina, marca Remington, modelo 700, calibre .380WIN, serie N° S6715465;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó las solicitudes de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjetas de propiedad por no haber pasado la verificación física o presentado denuncia policial por la pérdida o robo del arma de fuego con series Nos POT3328, NDM188, S6715465 y MV75227R; del mismo modo dispuso la acumulación de los expedientes administrativos con registros



VºBº
C. Verástegui

N° 201700223099, 201700220228, 201700220230 y 201700220231 al expediente N° 201700223100, por otro lado ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación se realice el internamiento temporal de las armas de fuego antes mencionadas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, señalando que con fecha 29 de julio de 2012, sufrió un robo, motivo por el cual tuvo que utilizar su arma de fuego, pistola marca Glock, con serie N° NDM-188, la cual fue puesta a disposición de la Policía Nacional del Perú (PNP) y esta a su vez fue entregada a la OFICR-DIRINCRI-PNP, la cual debió remitirla a la SUCAMEC en su oportunidad, pero según manifiesta el administrado hasta la fecha desconoce la ubicación de su arma, lo que transgrede su derecho a portar armas de fuego de manera legítima al no haber sido entregada a la SUCAMEC. Indica además, que ha solicitado sucesivamente al juzgado, la devolución de su arma de fuego. Señala además que se viene afectando su derecho a la defensa de forma legal, pues no se le otorga las licencias de sus otras tres (03) armas de fuego y esta situación lo pone a él y su familia en una situación vulnerable pues trabaja en zonas convulsionadas de provincias;

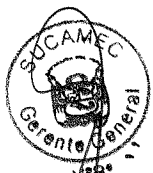
Que, luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700223100, se observa que el administrado registra a su nombre las siguientes cuatro (04) armas de fuego; arma tipo pistola, marca Baikal, modelo IZH-71H, calibre .380ACP, serie N° POT3328; pistola, marca Glock, calibre 380 AUTO, con serie N° NDM188, ambas bajo la modalidad defensa personal, asimismo, escopeta, marca Maverick, modelo 88, calibre 12GA con serie N° MV75227R y carabina, marca Remington, modelo 700, calibre .380WIN, serie N° S6715465, estas dos últimas bajo la modalidad de caza;

Que, con fecha 05 de octubre de 2017, la PNP-DIVINHOM-PNP internó en los almacenes de la SUCAMEC por orden del Ministerio Público - 34 FPPTP – LIMA, el arma de fuego tipo pistola, marca Glock, calibre 380 AUTO, con serie N° NDM188; por lo tanto se observa que la totalidad de armas de fuego, consignadas a nombre del administrado, se encuentran internadas en la SUCAMEC, cumpliendo así con los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de uso de armas de fuego establecidos por la Ley 30299 y su Reglamento;

Que, respecto a los argumentos expresados por el administrado, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento);

Que, asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que *"(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)"*;



VºBº
C. Arástequi



Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 611-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017 y para su efecto no corresponder emitir pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ruben Adrian Bermudez Valdivia, contra la Resolución de Gerencia N° 3020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC y para su efecto no corresponder emitir pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud de regularización de licencia de uso de armas de fuego y emisión de tarjeta de propiedad presentada por el señor Ruben Adrian Bermudez Valdivia y, de corresponder, otorgue lo solicitado

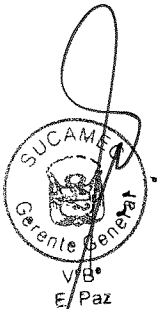
Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar al administrado la resolución así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui